

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación de la Asociación

Los presentes Estatutos de la Asociación de Cultura y Ocio Erasmus Euskadi EE, nº de Registro AS/B/18381/2014 inscrita en fecha 15 de mayo de 2014 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrá carácter supletorio.

Artículo 2. - Ámbito Territorial

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 3.- Domicilio Social

El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Colegio Mayor Miguel de Unamuno, situado en la Avenida Lehendakari Aguirre, nº 140 de Bilbao, C.P. 48015.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 4.- Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el momento de su inscripción en el Registro correspondiente.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T2Y08-T1DK bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoan den
ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: <https://euskaide.eus/lokalizatzalea>

Ado digitalmente
Firmado digitalmente para
ver la autenticidad de este documento, puede ser contrastada mediante el localizador
de la ANAIDE LDE-728393907
J0D0Z-T2Y08-T1DK en la sede electrónica <https://euskaide.eus/localizador>
-728393907 22.06.24 +0200

Artículo 5.- Fines de la Asociación

La Asociación tiene como fin principal brindar apoyo a los y las estudiantes que realicen una estancia en el ámbito de actuación de la Asociación, además de los siguientes fines complementarios:

- a) Mejorar la integración social del estudiantado internacional en la sociedad local.
- b) Representar las necesidades y derechos del estudiantado internacional.
- c) Promover la participación en programas de movilidad internacional.
- d) Difundir la cultura y las lenguas locales entre el estudiantado internacional.
- e) Fomentar la interculturalidad entre el estudiantado.
- f) Propiciar la convivencia, las relaciones sociales y el apoyo mutuo entre el estudiantado internacional y entre éste y el estudiantado local.
- g) Promover el voluntariado, la solidaridad y el activismo juvenil.
- h) Promover la integración social de los y las estudiantes internacionales con discapacidad.

Artículo 6.- Actividades

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación prevé la realización de las siguientes actividades:

- a) Participación en ferias de movilidad, congresos, foros de asociaciones y demás eventos en los que se promuevan los fines de la Asociación.
- b) Organización de actividades de carácter cultural, educativo, deportivo o lúdico que faciliten la integración social del estudiantado internacional.
- c) Organización de eventos para el intercambio de idiomas.
- d) Asesorar sobre el estilo de vida local.
- e) Formalizar acuerdos con entidades públicas y privadas que permitan a los socios y las socias disfrutar de beneficios tales como descuentos, acceso a promociones, etc.

- f) Integrarse en federaciones que promuevan los fines de la Asociación y participar activamente en ellas.
- g) Cualquier otra encaminada a alcanzar los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas supra, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la consecución de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas las clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Artículo 7.- Duración y carácter democrático.

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el artículo 32 de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO II

LOS SOCIOS Y LAS SOCIAS

Artículo 8.- Tipos de socio

1. Dentro de la asociación existirán los siguientes tipos de socio:
 - a) Socios/as Miembros Activos: Personas voluntarias que participan activamente en la gestión interna de la Asociación y en la consecución de sus fines y objetivos.
 - b) Socios/as Colaboradores: Personas voluntarias que comparten los fines de la Asociación y colaboran puntualmente para la consecución de sus fines y objetivos, así como en actividades determinadas de la Asociación.
 - c) Socios/as Estudiantes de Movilidad: Estudiantes internacionales que realizan una movilidad o estancia en el País Vasco por razones formativas, ya sean estudios o prácticas, o de voluntariado.
 - d) Socios/as Miembros de honor: Personas que tras cesar su actividad como voluntarias de la Asociación y abandonar su participación activa en la gestión interna de la misma, ofrecen a la Asociación los conocimientos y experiencia adquiridos, además de actuar como órgano consultivo.
 - e) Socios/as Miembros Inactivos: Aquellos/as socios/as Miembros Activos que renuncian temporalmente a su condición de socios/as Miembros Activos por alguna razón justificada. El Estatus Miembro Inactivo tendrá una duración máxima de un año natural.

Artículo 9.- Acceso a la condición de socio/a

1. Con carácter general, será requisito para pertenecer a la Asociación ser persona física mayor de edad, o menor emancipado, no estar sujeta a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, y no tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
2. Se establecen, además, los siguientes requisitos específicos, según el tipo de socio/a:
 - a) Socios/as Miembros Activos: Para el acceso a esta tipología de socio/a se deberá tener la condición de socio/a colaborador/a y se deberá realizar una

solicitud ante la Asamblea General que deberá ser aprobada por mayoría absoluta.

- b) Socios/as colaboradores. Personas que expresan su voluntad de pertenecer a la Asociación en calidad de personas voluntarias. Para acceder a esta tipología de socio/a, la persona deberá cumplir un período de prueba comprendido entre 10 días y dos meses y contar con el visto bueno de la Junta Directiva.
 - c) Socios/as Estudiantes de Movilidad: Para el acceso a esta tipología de socio, se ha de acreditar ser estudiante internacional que se encuentra realizando una movilidad o estancia en el País Vasco por razones formativas, ya sean estudios o prácticas, o de voluntariado.
 - d) Socios/as Miembros de Honor. Para acceder a esta condición de socio, se debe haber sido previamente socio/a Miembros Activos de la Asociación, ser propuesto a esta categoría por al menos un socio/a Miembro Activo y que la petición sea aceptada por la Asamblea General por mayoría de tres cuartos.
 - e) Socios/as Miembros Inactivos. Socios/as Miembros Activos que expresan su voluntad de acceder a esta condición y cuya petición es aprobada por la Junta Directiva.
3. La condición de socio/a es voluntaria e intransmisible.
 4. En cualquier caso, el acceso a la condición de socio/a requiere de su inscripción en el libro de socios y el pago de la(s) cuota(s) de socio, si la(s) hubiera.
 5. Al adquirir la condición de socio/a, independientemente del tipo, se hará entrega de un carnet de socio/a, personal e intransferible, de vigencia anual: la ESNcard. Este carnet de socio/a será común a todos los tipos, y no será necesaria su modificación o renovación hasta su vencimiento, independientemente de que los socios y socias puedan cambiar de estatus a lo largo de la vigencia del mismo.
 6. Una vez transcurrido un año desde el pago de la cuota de socio/a, que supone el acceso a la condición de socio/a, para la renovación de la misma dispondrá de un período máximo de 30 días naturales para abonar de nuevo la cuantía.
 7. Para todas las solicitudes por escrito que se mencionan supra, la Asociación, opcionalmente, podrá disponer de medios telemáticos para formalizar la solicitud.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de socio/a

1. Son causas generales de pérdida de la condición de socio/a, independientemente del tipo:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Renuncia voluntaria comunicada por escrito.
 - c) Expulsión disciplinaria aprobada en Asamblea General por incumplimiento grave de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.
 - d) Impago de las cuotas de socio, ordinarias o extraordinarias.
2. En el supuesto c) del apartado anterior, la Junta Directiva o la Asamblea General iniciará el procedimiento de expulsión tal y como se establece en el artículo 37 del Régimen Sancionador en los presentes Estatutos.

Artículo 11.- Derechos de las y los socios

1. Todos los socios/as tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar, colaborar y organizar las actividades de la Asociación.
 - b) Disfrutar de los servicios y las dependencias de la Asociación.
 - c) Ser convocadas, asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar de sus deliberaciones.
 - d) Ejercer el derecho al voto.
 - e) Ser informado acerca de los fines y las actividades de la Asociación.
 - f) Ser tratado en condiciones de igualdad y no discriminación.
 - g) Figurar en el Libro de Socios/as previsto en la legislación vigente.
 - h) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que solo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
 - i) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

- j) Tener acceso a Estatutos y Reglamento de Régimen Interno si lo hubiere.
- k) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno, del funcionamiento general, de su estado de cuentas y del desarrollo de actividades de la Asociación.
- l) Participar en las reuniones para organización de actividades a nivel local.
- m) Ejercer el sufragio activo y pasivo respecto a cualquier cargo de la asociación.
- n) Impugnar los acuerdos adoptados por la asociación y exigir la responsabilidad a que hubiere lugar.

Artículo 12.- Deberes de los socios/as

1. Todas las socias y socios tendrán los siguientes deberes:
 - a) Conocer y cumplir los presentes Estatutos.
 - b) Acatar y cumplir los acuerdos válidos tomados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
 - c) Compartir las finalidades de la Asociación.
 - d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los presentes Estatutos y a los acuerdos tomados por la Asamblea General, puedan corresponder a cada socio. Anualmente la Asamblea General fijará la cuota que corresponda a cada tipo de socio, en función de sus derechos y obligaciones.
 - e) Cumplir diligentemente con las tareas a las que se hayan comprometido para con la Asociación.
 - f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre, prestigio y sostenimiento de la Asociación y servicios que ésta pueda prestar.
 - g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que haya sido elegido.
2. Los socios/as Miembros de Honor e Inactivos, tendrán, además los siguientes deberes:
 - a) Asesorar a la Asociación cuando les sea requerido.

- b) Colaborar puntualmente en aquellos asuntos de especial relevancia para la Asociación, en caso de ser necesario.
3. Los socios/as Colaboradores, además de los anteriores, tendrán los siguientes deberes:
- a) Colaborar activa y regularmente en la consecución de los fines de la Asociación, a través de las tareas que asuman.
4. En el caso de los socios/as Miembros Activos, además de los anteriores, tendrán los siguientes deberes:
- a) Asistir a las Asambleas Generales, y participar de la toma de decisiones de la Asociación, salvo causa suficientemente justificada apreciada por la Junta Directiva.
 - b) Estar al día de la actualidad de las federaciones de las que pueda formar parte la Asociación.
 - c) Involucrarse de forma activa en la gestión interna y administrativa de la Asociación.

CAPITULO III

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos/as sus Socios/as.

Artículo 14.- Convocatorias

1. La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Secretario/a.
3. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 16 a), b) y c).
4. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde

la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten al menos el 25% Socios/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
5. Las convocatorias de reunión de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, con el siguiente contenido:
 - a) Lugar, o plataforma de comunicación en caso de no ser presencial.
 - b) Día y hora de reunión en primera y segunda convocatoria, con un margen de al menos treinta minutos entre ellas.
 - c) Orden del día.
 - d) Documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos.
6. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán convocarse con, al menos, siete días de antelación.
7. Cualquier Socio/a puede solicitar la inclusión en el Orden del Día de uno o más puntos a tratar, siempre que lo haga, al menos, con 24 horas de antelación al día de la reunión.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea y adopción de acuerdos

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados/as, al menos un tercio de los y las socios/as y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as presentes o representados/as.
2. Los socios/as dispondrán de un número de votos, que dependerán de la categoría de socio/a a la que pertenezcan, en base a lo descrito en el artículo 8.1 como sigue:
 - Socios/as Miembros Activos: 50 votos por socio/a
 - Socios/as colaboradores: 10 votos por socio/a
 - Socios/as Estudiantes de Movilidad: 1 voto por socio/a
 - Socios/as Miembros de Honor: 2 votos por socio/a
 - Socios/as Miembros Inactivos: 2 votos por socio/a

3. Ninguna persona asociada podrá acumular más del 25% de los votos de la Asamblea General.
4. Todos los Socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro Socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Para el envío de los documentos pertinentes la Asociación podrá disponer de medios telemáticos que faciliten su tramitación.

Cada Socio/a que acuda a las reuniones de la Asamblea General, podrá emitir cómo máximo sus propios votos y los votos delegados de máximo una persona Socio/a.

5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

Mayoría Simple: los votos a favor superan a los votos en contra, no siendo computables a estos efectos los votos nulos ni las abstenciones.

En el caso de que exista más de una opción se adoptará la que más votos positivos haya recibido; en caso de empate entre dos opciones se repetirá una sola vez la votación. En caso de no desempatar, será la Presidencia con el voto de calidad la que determine la opción a adoptar.

6. Será necesaria mayoría absoluta de los votos presentes o representados, en los siguientes casos:

- a) Elección de los cargos de Junta Directiva
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Constitución de federaciones o la integración en ellas, así como la salida de las mismas.
- d) Sanción o Expulsión de asociados/as.

Mayoría absoluta: Los votos a favor superan a la mitad +1 del total. El número total vendrá dado por la suma de votos a favor, en contra y abstenciones, no computando votos nulos.

En caso de haber más de una opción y no superar ninguna la mayoría absoluta, se harán sucesivas votaciones eliminando la opción menos votada, dándose por terminadas las votaciones en caso de que una de las opciones alcanzara la mayoría absoluta. La última iteración de este sistema será votar a la última opción que quede, siendo necesaria igualmente obtener la mayoría cualificada.

Para la eliminación de la opción menos votada, en caso de empate, se repetirá una sola vez la votación. En caso de no desempatar, será la Presidencia con el voto de calidad la que determine la opción a adoptar.

7. Será necesaria mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes o representados, no computando los votos nulos, en los siguientes supuestos:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Disposición o enajenación de bienes.

Artículo 16.- Facultades de la Asamblea General:

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera, del vicepresidente o vicepresidenta y de los y las vocales, así como su supervisión y control.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) La modificación de los Estatutos, del Régimen Interno, o cualquier otra norma interna.
- f) La disolución de la Asociación.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La apertura o cierre de delegaciones.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- k) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, de haberlas, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- l) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.



m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

VILLARAN
MATILLA
IVAN -
227619885
Firmado
digitalmente por
VILLARAN MATILLA
IVAN - 227619885
Fecha: 2021.06.01
22:32:21 +02'00'

CORMENZ
ANA ANTIA
LIDE -
72839390T
Firmado
digitalmente por
CORMENZANA
ANTIA LIDE -
72839390T
Fecha: 2021.06.01
23:11:56 +02'00'

CAPÍTULO IV

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.– Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de representación y administración que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Podrá formar parte del órgano de representación cualquier socio/a.
2. La Junta Directiva estará formada por Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un/a Vocal.
3. Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.
4. La falta de asistencia a las reuniones de la Asamblea tanto Ordinarias como Extraordinarias, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o alternas sin causa justificada, dará lugar al cese del cargo respectivo.
5. En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, sus funciones podrán ser asumidas provisionalmente por el resto de miembros de la misma.

Artículo 18.– Elección y sustitución de los miembros de la Junta Directiva

1. Serán elegibles para los cargos de la Junta Directiva los y las Socios/as mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incursos en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos en la legalidad vigente.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará a cada cargo por separado y en el siguiente orden: Presidencia, Secretaría, Tesorería, Vicepresidencia y Vocal.
3. Los cargos de Junta Directiva serán electos con mayoría absoluta.
4. El cambio efectivo de Junta Directiva se hará 30 días naturales desde la finalización de la Asamblea General correspondiente al cambio de Junta Directiva.
5. Todas las modificaciones de la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

6. La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19.– Cese de los cargos

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:
 - a) Finalización de su mandato.
 - b) Renuncia expresa por escrito o dimisión.
 - c) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 17.3 de los presentes Estatutos.
 - d) Cese de la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
 - e) Fallecimiento.
2. Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de nuevos cargos.
3. En los supuestos b), c), d), y e), los demás cargos de la Junta Directiva asumirán provisionalmente las funciones del cargo vacante hasta la siguiente Asamblea General.

Artículo 20.– Régimen de reuniones

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.
2. Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.
3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se hará llegar con una antelación mínima de 24 horas a su celebración.
4. No obstante el apartado anterior, la Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando, estando presentes la totalidad de sus miembros, así lo acuerden por unanimidad.

5. Las sesiones de la Junta Directiva tendrán carácter privado, si bien el/la Presidente/a podrá autorizar la asistencia de personas cuya presencia guarde especial interés para el asunto a tratar.
6. De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá en el Libro correspondiente.

Artículo 21.– Competencias de la Junta Directiva

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Dirigir la programación de las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.– Presidencia

1. El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

2. El/La Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de instituciones públicas o privadas.
- b) Presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 23.– Vicepresidencia

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán tantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

Artículo 24.– Secretaría

1. Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y será responsable de la llevanza del Libro de Registro de Socios/as,y de la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros de Socios y Actas, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

2. El/La Secretario/a tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Levantar, redactar y firmar (junto con el visto bueno de la Presidencia) las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los archivos y la documentación de la Asociación.

- e) Cumplimentar y custodiar el Libro de Actas y el Libro de Socios.
- f) Remitir, en su caso, las comunicaciones a la Administración.
- g) Aquellas otras tareas internas de naturaleza administrativa necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 25.– Tesorería

1. El/La Tesorero/a será quien se encargue de la parte económica de la Asociación.
2. El/La Tesorero/a tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
 - b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de Presidencia.
 - c) Llevanza de la contabilidad y cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Asociación.
 - d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el Presupuesto Anual y las Cuentas Anuales.
 - e) Aquellas otras tareas relacionadas con el régimen económico y fiscal necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 26.– Vocalía

Los/las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la asociación), y así como las que la propia junta y/o la Asamblea General les encomiende.

Artículo 27.– Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen negligentemente o por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

CAPÍTULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28.- Procedimiento para la modificación de los Estatutos

1. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres Socios/as Miembros Activos o Socios/as Miembros de Honor, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
2. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre.

3. A la convocatoria de Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría y a la Asamblea General las enmiendas que estimen oportunas como tarde siete días antes de la celebración de la reunión de la Asamblea.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán el texto original a modificar o derogar, en caso de existir, y la nueva propuesta. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE DOCUMENTACIÓN, CONTABILIDAD Y FINANCIACIÓN

Artículo 29.- Obligaciones documentales

1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados en el Libro de Socios correspondiente. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como que permita conocer las actividades económicas realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
2. En el Libro de Actas se dejará constancia de la celebración de las reuniones que celebren la Asamblea y la Junta Directiva, así como de los acuerdos adoptados en las mismas.

Artículo 30.- Patrimonio social

La Asociación tiene un patrimonio social de 500 euros.

Artículo 31.- Financiación

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Las cuotas de los y las socias, periódicas o extraordinarias.
 - b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan así como las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios/as, instituciones o terceras personas, públicas o privadas.
 - c) Los provenientes de las actividades de la Asociación, dentro de los fines recogidos en los Estatutos.
 - d) Las aportaciones patrimoniales.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.
2. Los beneficios obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges, personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad o parientes en cualquier grado, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Ningún miembro de los órganos de gobierno recibirá ningún tipo de remuneración económica por el cumplimiento de sus funciones en la Asociación.

Artículo 32.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General.
3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Asociación no establecerá límites al Presupuesto ni podrá contraer obligaciones ni realizar actividades que conlleven su insolvencia o supongan un grave riesgo de producirla.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN

Artículo 33.- Causas de disolución

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los Socios/as, expresada mediante acuerdo por mayoría de dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.
- c) Absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Por la aberración del carácter o de los fines de la Asociación.
- f) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34.- Liquidación

1. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva, o en su caso los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
2. Acordada la disolución de la Asociación, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad asociativa conservará su personalidad jurídica.
3. Los miembros de la Junta Directiva, en el momento de la disolución, se convertirán en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe como tales a otras personas, o así lo decida el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.
4. Una vez extinguidas las deudas y cargas sociales de la Asociación, el patrimonio resultante, de haberlo, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines sin ánimo de lucro.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35.- Motivos de sanción

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por infringir los Estatutos, o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Sanciones aplicables

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, durante un período determinado, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

Artículo 37.- Procedimiento

1. La imposición de sanciones será facultad de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor).
2. La Presidencia acordará la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por Secretaría, como órgano instructor.
3. Tras la investigación, Secretaría presentará la información recabada a

Presidencia, quien a la vista de la cual, podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

4. Si se incoara expediente sancionador, Secretaría remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará archivar el expediente sancionador o propondrá la sanción oportuna, sin el voto de Secretaría, que ha actuado como órgano instructor del expediente.
5. Secretaría, presentará ante la Asamblea General un informe con toda la información recabada, incluyendo la propuesta de Junta Directiva y la defensa de la persona propuesta para sanción. En la siguiente Asamblea General se votarán las medidas propuestas, previa audiencia de Junta Directiva y de la persona implicada.
6. En caso de ser la sanción resultante la pérdida de la condición de socio, esta deberá ser comunicada por escrito a la persona interesada tras finalizar la Asamblea, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
7. Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar Reglamentos de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterarán, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.